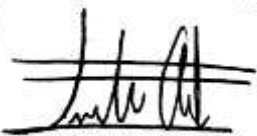


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020 suspendió los términos los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020 solamente. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 30 de septiembre de 2020, auto que se puede consultar en la pagina de la rama judicial, y la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020 y CSJANTA20-87 30 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estefanía Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A.
Demandada	INDETEX GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00602
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado el veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 30 del mismo mes y año, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 07 de octubre de 2020), sin satisfacer aquéllos, tales requisitos se pueden consultar en la página de la Rama Judicial; en consecuencia, en virtud de lo señalado en el inc. 1º del artículo 90 del Código general del proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA incoada por **INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A.**, contra **INDETEX GRUPO EMPRESARIAL S.A.S**

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**471f21307659f122c3d8298c0200ec90d145a1abca6bbd03f044f9757687
f0d1**

Documento generado en 15/10/2020 09:49:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**